

Expediente: 14399/25

Carátula: PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ BLUE MOTORS SA S/ EJECUCION FISCAL

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN

Tipo Actuación: FONDO

Fecha Depósito: 13/05/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20228771229 - PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR), -ACTOR

90000000000 - BLUE MOTORS SA, -DEMANDADO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 14399/25



H108023167201

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ BLUE MOTORS SA s/ EJECUCION FISCAL EXPTE 14399/25.-Juzgado Cobros y Apremios 1 C.J. Concepción

Concepción, 12 de mayo de 2026

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver los presentes autos,

CONSIDERANDO:

Que en autos se presenta la actora, PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS D.G.R por medio de su letrado apoderado, Dr. Carlos E. Arias promoviendo demanda de ejecución fiscal en contra BLUE MOTORS S.A., CUIT N° 30715783424, con domicilio en AVENIDA MITRE 109, San Miguel de Tucumán mediante Cargos tributarios adjuntados digitalmente en fecha 20/11/25 emitido por la Dirección General de Rentas de PESOS: OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE CON 81/100 (\$8.807.817,81) más intereses, gastos y costas.

Funda su pretensión en Cargo Tributario N° BTE/5202/2025 por Impuesto sobre los Ingresos Brutos - reconocimiento de deuda por presentación de DDJJ. Manifiesta que la deuda fue reclamada al demandado mediante expediente administrativo N° 39821/1376/TW/2025 y agregados, que deja ofrecido como prueba.

Que intimada de pago y citada de remate, la ejecutada no opuso excepciones en el plazo legal, por lo que su silencio presupone conformidad con los términos de la demanda (Arts. 263 del C. C Y C. y 177 Cód. Tributario Provincial) y en consecuencia corresponde ordenar se lleve adelante la ejecución por el capital histórico que surge de los Cargos Tributarios que se ejecutan, el que deberá actualizarse desde que cada posición es adeudada hasta el inicio de la demanda en virtud del art. 51 C.T.P., y desde ese momento hasta su total y efectivo pago conforme lo establece el art.90. Costas a la parte demandada vencida art. 61 C.P.C.y C. debiendo cumplir con lo preceptuado por el art. 172 último párrafo del C.T.P.

En fecha 09/04/26 se precedió por OGA Área Postulatoria a la confección de Planilla Fiscal por un monto total de PESOS: NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y OCHO CON 00/100 (\$98.178), a abonar por la parte condenada en costas. En virtud de lo establecido por el Art. 333 del CTP: "Esta liquidación será considerada determinación impositiva, a los efectos del procedimiento reglado en el capítulo I del título V del libro primero de este Código Tributario, y se ordenará el pago de esta a la parte que corresponda."

Por lo expuesto, corresponde otorgar un plazo de 05 días desde la notificación de la presente a la parte demandada, condenada en costas, a los fines de que proceda a cancelar el monto ut supra mencionado, bajo apercibimiento de quedar expedita la vía del cobro por ejecución fiscal dentro de este mismo proceso.

Atento lo normado por el art. 20 de la ley 5.480, corresponde regular honorarios en la presente causa.

En tal sentido y a los fines regulatorios, se tomará como base el capital reclamado en el escrito de demanda (art. 38), es decir la suma de \$8.807.817,81.

Determinada la base, corresponde regular honorarios al Dr. Carlos E. Arias como apoderado del actor, por una etapa del principal y como ganador, en virtud de art. 14 de la ley 5.480.

Para el cálculo de los estipendios, no habiendo opuesto excepciones, se procederá conforme a las pautas del art.63 de la Ley 5.480, es decir sobre dicha base deberá reducirse un 50% resultando la suma de \$ 4.403.908,90. Sobre dicho importe, a criterio de la proveyente, se aplicará la escala del art. 38 (11% como ganador), más el 55% por el doble carácter que actúa (Art. 12). Realizando las correspondientes operaciones aritméticas, se obtiene la suma de PESOS: SETECIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS CON 46/100 (\$750.866,46), debiendo adicionar lo correspondiente al porcentaje del IVA en virtud del carácter que reviste ante ARCA el letrado apoderado de la actora conforme surge de la constancia acompañada.

Por ello, **RESUELVO:**

PRIMERO: ORDENAR llevar adelante la presente ejecución seguida por PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS en contra de BLUE MOTORS S.A, hasta hacerse la parte acreedora pago íntegro de la suma reclamada en autos de PESOS: OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 11/100 (\$8.287.694,11) correspondiente al capital histórico del cargo que se ejecuta, el que deberá actualizarse desde que cada posición es adeudada hasta el inicio de la demanda en virtud del art. 51, y desde ese momento hasta su total y efectivo pago conforme lo establece el art.90 del C.T.P. Costas a la parte demandada vencida art. 61 C.P.C.y C. debiendo cumplir con lo preceptuado por el art. 172 último párrafo del C.T.P.

SEGUNDO: Intimar por el término de 05 días BLUE MOTORS S.A., CUIT N° 30715783424, con domicilio en AVENIDA MITRE 109, San Miguel de Tucumán al cumplimiento del pago de la Planilla Fiscal por la suma de PESOS: NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y OCHO CON 00/100

(\$98.178?) bajo apercibimiento de quedar expedita la vía del cobro por ejecución fiscal dentro de este mismo proceso, conforme lo considerado. Adjuntar la planilla fiscal al momento de notificar la presente sentencia.

TERCERO: REGULAR al Dr. Carlos E. Arias la suma de PESOS: SETECIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS CON 46/100 (\$750.866,46), en concepto de honorarios por las labores profesionales cumplidas en el presente juicio, debiendo adicionar lo correspondiente al porcentaje del IVA en virtud del carácter que reviste ante ARCA el letrado apoderado de la actora conforme surge de la constancia acompañada.

CUARTO: Comuníquese a la caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de la ley 6059.

HÁGASE SABER.

Dra. María Teresa Torres de Molina

Juez Provincial de Cobros y Apremios I Concepción

Actuación firmada en fecha 12/05/2026

Certificado digital:
CN=TORRES Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27139816884

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.